

## DICTAMEN CONJUNTO DCC-SAT-043-2014

INTENDENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SECRETARÍA GENERAL  
GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Guatemala, 9 de junio de 2014

**ASUNTO:** Contratación de los Servicios de Cooperación para la Reforma, Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Administración Tributaria y Aduanera, con el fin de Mejorar la Recaudación de Impuestos, Aranceles y otras Obligaciones Tributarias que Administra la SAT y que Integran los Recursos Nacionales.

---

### I. ANTECEDENTES:

1. La Superintendencia de Administración Tributaria estima necesario fortalecer la Administración Tributaria y Aduanera, mediante mejores y más eficientes procedimientos, al implantar sistemas de auditoría y calidad de procesos; pretende seleccionar a una persona individual o jurídica, que brinde sus servicios para la Superintendencia de Administración Tributaria, efectuando las acciones necesarias para la optimización, reforma, fortalecimiento y modernización integral de su sistema de Administración Tributaria y Aduanera, para obtener una mejora sustentable en la percepción de los tributos recaudados por dicha entidad estatal. Para el logro de este objetivo general, se requiere de un proyecto que integre servicios de capacitación y orientación a sus recursos humanos, sistematización y reingeniería de procesos, con la implementación de tecnología de última generación en sus sistemas informáticos y la asesoría activa del contratista la prestación de servicios que coadyuven los procesos de recaudación, gestión de deuda tributaria y fiscalización, tanto en los aspectos tributarios como aduaneros.
2. El 29 de mayo de 2014 se emitió el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto número 10-2014, en el cual se considera que la Superintendencia de Administración Tributaria requiere de recursos adicionales para fortalecer y modernizar el sistema de Administración Tributaria y Aduanera de la República con el fin de mejorar la recaudación.

3. En el citado Acuerdo Gubernativo se acreditan recursos por Q 80,000,000 a Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para Gastos de Funcionamiento de la Superintendencia de Administración Tributaria, financiados con fuente 11 "Ingresos corrientes"; y de la lectura del citado Acuerdo Gubernativo se establece que:
  - a. Esos recursos son adicionales al pago del 2% por los servicios de recaudación tributaria que está programado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.
  - b. Los recursos se deben destinar exclusivamente a fortalecer y modernizar el sistema de Administración Tributaria y Aduanera de la República con el fin de mejorar la recaudación.
4. En la Sesión de Directorio No. 049-2014 de fecha 5 de junio de 2014, el Directorio requirió a la Administración que se presente un Dictamen Conjunto sobre la contratación de los Servicios de Cooperación para la Reforma, Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Administración Tributaria y Aduanera, con el fin de Mejorar la Recaudación de Impuestos, Aranceles y otras Obligaciones Tributarias que Administra la SAT y que integran los Recursos Nacionales.

## II. CONSIDERACIONES LEGALES:

### LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DECRETO NÚMERO 1-98 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**ARTÍCULO 3. Objeto y funciones de la SAT.** Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

- p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos...

**ARTÍCULO 4. Facultad para contratar, delegar y restricciones.** La SAT podrá contratar a personas individuales o jurídicas para que le presten servicios administrativos, financieros, jurídicos, de cobro, percepción y recaudación de tributos, de auditoría para la SAT y cualquier otro tipo de servicios profesionales y técnicos, en los casos que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen...

**ARTÍCULO 7. Directorio.** El Directorio es el órgano de dirección superior de la SAT. Le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen

funcionamiento y la gestión institucional de la SAT. Además, tendrá las funciones específicas siguientes: ...

- j) Aprobar los procedimientos y el ámbito de la delegación a que se refiere el artículo 4 de esta ley...

**ARTICULO 18. Responsabilidad.** Los integrantes del Directorio desempeñaran sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con la ley, y actuarán con absoluta independencia de criterio, así como de cualquier interés distinto al de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen por los actos y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, excepto si hacen constar sus objeciones en el acta de la sesión respectiva o razonan su voto adverso.

**ARTICULO 22. Autoridad y jerarquía del Superintendente de Administración Tributaria.** El Superintendente de Administración Tributaria, que en esta ley también se denomina el Superintendente, es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la SAT, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que corresponden al Directorio. El Superintendente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, el Superintendente es responsable de los daños y perjuicios que cause por los actos y omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 35. Régimen de adquisiciones y contrataciones.** La adquisición de bienes, suministros, y materiales, así como la contratación de servicios que requiera la SAT se regirán por la Ley de Contrataciones del Estado. Se exceptúa la contratación de servicios y delegación de funciones a las que se refiere el artículo 4 de esta ley, las que se regirán por un reglamento que para el efecto emita el Directorio a propuesta del Superintendente.

## **ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 026-1999, REGLAMENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y OTORGAR MANDATOS JUDICIALES.**

**ARTÍCULO 1. Relación contractual.** Los contratos de servicios, delegación de funciones y otorgamiento de mandatos judiciales, que deriven de la aplicación del presente Reglamento, no establecen relación laboral alguna entre la Superintendencia de Administración Tributaria y quienes sean contratados o presten directamente sus servicios. Por lo que en los contratos, deberá establecerse que las personas que se contraten, en cumplimiento de lo que desarrolla este Reglamento, no tienen la calidad de funcionarios ni empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria; y que por lo mismo, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la SAT se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento sin que ello implique responsabilidad de su parte.

**ARTÍCULO 2. Términos de referencia.** Previo a la contratación de servicios, el Superintendente, la Intendencia, la Dirección, la Gerencia de Apoyo o la Coordinación Regional que requiera de los servicios, debe justificar racionalmente la contratación de los mismos y elaborar los términos de referencia, que presentará ante la Gerencia Administrativa Financiera y que deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) La materia o especialidad de la persona individual o jurídica, cuyos servicios se requiere.
- b) Experiencia requerida para la prestación de los servicios.
- c) Objetivos de la contratación.
- d) Descripción de los servicios que se contratarán, ámbito de trabajo y de las actividades a realizar.
- e) Los productos que se obtendrán de los servicios a contratar.
- f) Lugares de la prestación de los servicios.
- g) Plazo del contrato.
- h) Una lista de candidatos, de preferencia cinco, que a juicio de quien formula los términos de referencia, llenan los requisitos para prestar los servicios, o la sugerencia que se realice una invitación general.

**ARTÍCULO 3. Aprobación de los términos de referencia.** La Gerencia Administrativa Financiera revisará la solicitud presentada y elevará los términos de referencia al Superintendente para su aprobación.

**ARTÍCULO 4. Invitación.** Aprobados los términos de referencia, la Gerencia Administrativa Financiera, invitará mediante publicación en por lo menos un periódico de los de mayor circulación a los interesados para que presenten sus ofertas.

**ARTÍCULO 5. Propuesta.** Las propuestas que presenten los interesados en prestar sus servicios, deben contener:

- a) Justificación general de la propuesta.
- b) Descripción de los servicios que ofrece, esfera de trabajo y de las actividades a realizar.
- c) Objetivos de los servicios propuestos.

- d) Servicios que se compromete a prestar.
- e) Metodología o proceso de generación de los servicios.
- f) Programa calendarizado de actividades.
- g) Aceptación expresa de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- h) Propuesta económica y forma de cobro.
- i) Declaración expresa del interesado que la presentación de a propuesta no le otorga derecho alguno a ser seleccionado, porque la evaluación y aceptación de propuestas es discrecional de la SAT.
- j) Experiencia y nivel de especialidad del profesional o técnico, o bien del grupo de trabajo, si es una persona jurídica, y sus currícula.
- k) Si el interesado es una persona jurídica, el representante de la misma asumirá la responsabilidad que de la ejecución de los servicios se derive, responsabilidad de la cual serán solidarios mancomunadamente las personas que siendo parte de dicha persona jurídica ejecuten los servicios, conforme a las actividades y atribuciones que a cada quien le sean asignadas.
- l) Declaración jurada en la que manifieste que la propuesta es la única que presenta y que no se encuentra comprendido dentro de los impedimentos contemplados en el presente Reglamento.

Las propuestas deben presentarse en el lugar y fecha que se indique en la invitación, en sobre cerrado, para que la Comisión Calificadora realice el procedimiento de calificación y adjudicación.

**ARTÍCULO 6. Comisión Calificadora.** El Gerente Administrativo Financiero, convocará a la Comisión Calificadora que se integra con, un miembro de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un miembro de la dependencia que requiera el servicio y un miembro de la Gerencia Administrativa Financiera, designados por el superior jerárquico de cada una de esas dependencias.

Cuando la contratación sea requerida por la Dirección de Asuntos Jurídicos o por la Gerencia Administrativa Financiera, actuará como tercer miembro de la Comisión Calificadora, un miembro de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, designado por su superior jerárquico o el Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional, en su caso.

Cuando el Superintendente considere que la importancia de la contratación justifica una evaluación al más alto nivel, las funciones de la Comisión Calificadora serán ejercidas por el Director de Asuntos Jurídicos, el Intendente, Director o Gerente cuya materia se relacione con el servicio a contratar y el Gerente Administrativo Financiero.

Las personas designadas para integrar la Comisión Calificadora, deben presentarse en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria, para la recepción de las propuestas.

Si alguno de los designados tuviere causal que le impida ser imparcial en el asunto, se excusará ante su superior jerárquico, en el momento de enterarse del impedimento, a efecto que se nombre a otra persona para integrar la Comisión.

La Comisión Calificadora examinará las propuestas y adjudicará la contratación al proponente que obtenga mejor calificación. Consignará en acta administrativa sus decisiones, las cuales se tomarán por mayoría y ninguno de sus miembros podrá abstenerse de votar, pudiendo razonar su voto.

Para la calificación de las propuestas se tomará en cuenta:

- a) El nivel de conocimiento de la materia objeto del servicio y del servicio a prestar.
- b) La medida en que las acciones propuestas lograrán cumplir con el objetivo.
- c) El planteamiento metodológico se evaluará conforme a su factibilidad, creatividad y validez.
- d) Capacidad y experiencia de quien presenta la propuesta en la materia objeto del servicio.
- e) El costo de la Oferta.

Si la Comisión Calificadora optare por un sistema de puntaje y se diera el caso de propuestas iguales, se dará mayor importancia al aspecto técnico.

**ARTÍCULO 7. Aprobación de la calificación.** Si el monto no excede de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) la Comisión elevará el expediente al Superintendente quien aprobará o improbará lo actuado.

Si el monto es superior a quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) o el costo del servicio está en relación a un porcentaje del costo de los servicios prestados, la Comisión elevará el expediente al Superintendente, para que este lo someta a la aprobación del Directorio.

En los casos de contrataciones que, el Superintendente considere que por su importancia justifican una evaluación al más alto nivel, aunque no excedan de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), se requerirá la aprobación del Directorio.

Si la calificación es aprobada, en un término no mayor de tres días, se comunicará al seleccionado para que el Superintendente formalice el contrato.

**ARTÍCULO 8. Una sola Propuesta.** Si se recibiere una sola propuesta y a juicio de la Comisión Calificadora, la misma satisface los requisitos exigidos en los términos de referencia, se le podrá adjudicar el contrato, previa aprobación de la autoridad prevista en el artículo anterior, para que el Superintendente formalice el contrato.

**ARTÍCULO 9. Ausencia de propuestas.** Si no se presentan propuestas o ninguna de las presentadas satisface los requisitos exigidos en los términos de referencia, se levantará acta prescindiendo de las propuestas, debiendo informar de ello a los que hayan presentado ofertas.

Ante dicha eventualidad, se contratará a la persona individual o jurídica que, a criterio del Superintendente, sea idónea para la prestación del servicio requerido.

**ARTÍCULO 10. Contrataciones urgentes.** En los casos que el Superintendente los considere de urgencia, solicitará al Directorio que acuerde que no es aplicable el procedimiento establecido en los artículos que anteceden y autorizará la contratación sin sujetarla a ningún trámite previo. En estos casos el Superintendente contratará a la persona individual o jurídica que estime idónea para la prestación del servicio.

**Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96 del Congreso de la República.**

**Artículo 3. Forma.** Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. (...)

### III. ANÁLISIS:

1. La contratación de los Servicios de Cooperación para la Reforma, Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Administración Tributaria y Aduanera, con el fin de Mejorar la Recaudación de Impuestos, Aranceles y otras Obligaciones Tributarias que Administra la SAT y que Integran los Recursos Nacionales no tendrá costo para la Superintendencia de Administración Tributaria toda vez que estará financiada con los

recursos adicionales programados en el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto número 10-2014, y los que en el futuro asignen el Gobierno de la República como aporte extraordinario para la SAT, mediante el mecanismo que se considere, para los subsiguientes ejercicios fiscales hasta la terminación del contrato.

- a. La contratación de los citados servicios, que tiene previstos contratar la Superintendencia de Administración Tributaria contribuirá en aspectos prioritarios para esta Entidad, con el fin último de incrementar la recaudación tributaria.
2. Por lo mismo se considera que, la contratación de los Servicios de Cooperación para la Reforma, Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Administración Tributaria y Aduanera, con el fin de Mejorar la Recaudación de Impuestos, Aranceles y otras Obligaciones Tributarias que Administra la SAT y que integran los Recursos Nacionales, la puede efectuar la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de sus autoridades competentes para ello.
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que la SAT tiene como funciones la de ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado de Guatemala, así como la de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanera. Así mismo, el citado artículo estipula que la SAT tiene la función específica de administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a su ley orgánica y a sus reglamentos internos.
4. La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece en el artículo 35 que la adquisición de bienes, suministros y materiales, así como la contratación de servicios que requiera la SAT, se regirán por el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; pero que **se exceptúa la contratación de servicios y delegación de funciones a las que se refiere el artículo 4 de la citada ley**, las que se regirán por un reglamento que para el efecto emita el Directorio a propuesta del Superintendente; y el artículo 4 de la misma ley estipula que **la SAT podrá contratar a personas individuales o jurídicas para que le presten servicios administrativos, financieros, jurídicos, de cobro, percepción y recaudación de tributos, de auditoría para la SAT y cualquier otro tipo de servicios profesionales y técnicos, en los casos que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen**. En el presente caso, es aplicable dicho procedimiento, en virtud que los mismos están vinculados con los servicios para coadyuvar con la Superintendencia de Administración Tributaria para mejorar el cobro, percepción y el aumento de la recaudación de los tributos.

5. El artículo 7 inciso j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria le asigna la función específica al Directorio, de aprobar los procedimientos y el ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 4 de dicha ley.
6. En cumplimiento de tales disposiciones, el Directorio de la SAT aprobó el Acuerdo número 026-1999, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales.
7. En el caso de las contrataciones de servicios que se realicen al amparo del Acuerdo de Directorio número 026-1999, se estima que la Superintendencia de Administración Tributaria pueda aplicar las facultades que la ley le otorga y aplicar sus reglamentos y disposiciones internas, para cumplir con sus obligaciones que le son impuestas y consecuentemente proveer al Estado de Guatemala de los recursos necesarios para que éste pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales.

En este orden de ideas, se considera que el Acuerdo de Directorio número 026-1999 Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales, puede ser aplicable para la contratación de los "Servicios de Cooperación para la Reforma, Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Administración Tributaria y Aduanera, con el fin de Mejorar la Recaudación de Impuestos, Aranceles y otras Obligaciones Tributarias que Administra la SAT y que integran los Recursos Nacionales", en lo que sea aplicable, existiendo dos opciones de contratación, de la manera siguiente:

- ✓ **OPCIÓN A: Contratación Urgente, con base en el artículo 10 del Acuerdo de Directorio número 026-1999, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales.**

**"Artículo 10. Contrataciones urgentes.** En los casos que el Superintendente los considere de urgencia, solicitará al Directorio que acuerde que no es aplicable el procedimiento establecido en los artículos que anteceden y autorizará la contratación sin sujetarla a ningún trámite previo. En estos casos el Superintendente contratará a la persona individual o jurídica que estime idónea para la prestación del servicio." De dicha norma se colige lo siguiente:

Si institucionalmente la Superintendencia de Administración Tributaria determina la urgencia de la contratación de los servicios citados, con el fin de mejorar la recaudación de impuestos, aranceles y otras obligaciones tributarias que administra la SAT y que integran los recursos nacionales, en el corto plazo, tal contratación se puede efectuar

conforme lo establece el Artículo 10 del Acuerdo de Directorio número 026-1999, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales.

- ✓ **OPCIÓN B: Concurso Público, con base en los artículos del 2 al 9 del Acuerdo de Directorio número 026-1999, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales.**

Como se puede observar en la Opción B, se trata de un procedimiento para un Concurso Público, cuyo fin es fortalecer y transparentar los procedimientos de contrataciones de servicios que requiere la Superintendencia de Administración Tributaria y facilitar la libre concurrencia de los posibles oferentes de los servicios.

Conforme el artículo 6 del Acuerdo de Directorio número 026-1999 citado, para el presente Concurso Público el Superintendente, por considerar que la importancia de la contratación justifica una evaluación del más alto nivel, se establece que las funciones de la Comisión Calificadora deben ser ejercidas por el Intendente de Asuntos Jurídicos, el Gerente Administrativa Financiera y el Gerente o Intendente que requiera de los servicios citados.

Del análisis del anterior procedimiento se infiere, que la opción B propuesta es la más adecuada, en virtud que se trata de un procedimiento d áfano, toda vez que los términos de referencia serán aprobados por el Superintendente de Administración Tributaria, los cuales se harán públicos en un periódico de mayor circulación para invitar a los oferentes que estén interesados; además, la Comisión Calificadora estará conformada al más alto nivel de la Institución, por el Intendente de Asuntos Jurídicos, el Gerente de Informática y la Gerente Administrativa Financiera, quienes tendrán a su cargo el examen de las propuestas y la adjudicación del evento, para que posteriormente sea aprobado por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Con base en los artículos citados del referido concurso público, el procedimiento a utilizar será el siguiente:

- a) La Gerencia Administrativa Financiera revisará los términos de referencia, los que se elevarán al Superintendente de Administración Tributaria para su aprobación;
- b) Se invitará en por lo menos un periódico de mayor circulación, a los oferentes interesados, para que puedan participar libremente en este evento;
- c) Se fijará la fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas.

- d) La Comisión Calificadora nombrada por el Superintendente de Administración Tributaria para esta contratación, se deberá integrar por el Intendente de Asuntos Jurídicos, la Gerente Administrativa Financiera y el Intendente o Gerente que por los requerimientos de servicios, el Superintendente designe; dicha Comisión Calificadora debe examinar, bajo su responsabilidad, las propuestas y adjudicar la contratación a la persona individual o jurídica que obtenga la mejor calificación y que convenga a los intereses de la Superintendencia de Administración Tributaria;
- e) El Directorio conocerá lo actuado por la Comisión Calificadora y aprobará o improbará lo que corresponda; y,
- f) El proyecto de contrato a suscribirse por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, será previamente conocido por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su ulterior aprobación si lo así lo estimare procedente.

#### IV. OPINIÓN:

La Intendencia de Asuntos Jurídicos, la Secretaría General y la Gerencia Administrativa Financiera, con base en lo analizado, lo establecido en los artículos 4 y 35 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y el Acuerdo de Directorio número 026-1999, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales, de manera conjunta, **OPINAN:**

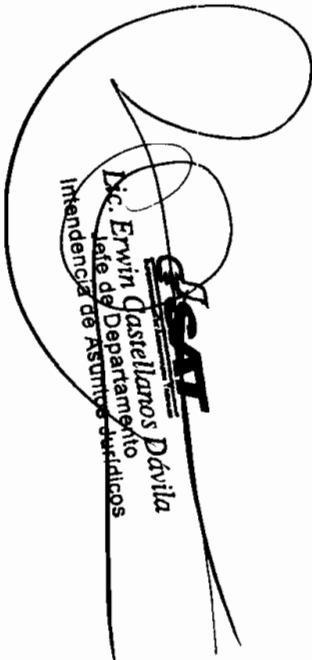
Que de acuerdo a lo expuesto y con el fin de fortalecer y transparentar los procedimientos de contrataciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, el órgano competente de la SAT, puede decidir que se realice la contratación de servicios de cooperación para la reforma, fortalecimiento y modernización del sistema de administración tributaria y aduanera, conforme el procedimiento establecido en los artículos del 2 al 9 del Acuerdo de Directorio número 026-1999, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales.


## V. RECOMENDACIÓN:

De conformidad con el análisis de las dos opciones contempladas en el Acuerdo de Directorio 26-1999 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 7 literal j) y 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y con el propósito de fortalecer y transparentar los procedimientos de contrataciones de la SAT y promover la libre concurrencia de los oferentes, la contratación de los Servicios de Cooperación para la Reforma, Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Administración Tributaria y Aduanera, con el fin de Mejorar la Recaudación de Impuestos, Aranceles y otras Obligaciones Tributarias que Administra la SAT y que integran los Recursos Nacionales, se recomienda que la contratación de los referidos servicios, se efectúe conforme el procedimiento establecido en los artículos del 2 al 9 del Acuerdo de Directorio número 026-1999, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales.



Licda. María Teresa Guerra Morales  
Secretaria General  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  

Lic. Erwin Castellanos Davila  
Intendencia de Asuntos Jurídicos  




  
Juan Miguel Irias Girón  
Subgerente Financiero